AYUNTAMIENTO DE POTES

NORMAS REGULADORAS DEL MERCADILLO DE LOS LUNES EN EL AYUNTAMIENTO DE POTES

(Aprobado en BOC nº 139 de 12 de julio de 1991)

1. Información del mercadillo

El mercadillo se denominará “Mercadillo semanal de los lunes”

2. Día de celebración

El día tradicional de celebración será el Lunes.

3. Lugar de celebración

El lugar de celebración del mercado de los lunes será alrededor del Parque de Jesús de Monasterio en Potes, según plano confeccionado al efecto por los Servicios municipales.

4. Horario:

VERANO: Durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre la entrada se efectuará a partir de las ocho de la mañana.

INVIERNO: en los restantes meses del año, la entrada de vendedores se realizará a partir de las nueve de la mañana.

5. Instalaciones de los Puestos

A partir de las 10 horas queda prohibida la entrada de vendedores. Igualmente, y a la mencionada hora, los coches, camiones y demás vehículos habrán de haber efectuado las labores de descarga y estar aparcados en lugares reservados al efecto.

El mercadillo funcionará desde las 9 horas, ininterrumpidamente, hasta las 15 horas, quedando prohibida la carga y descarga de mercancías en la zona de instalación de puestos en las mencionadas horas. A partir de las 15:30 horas, como máximo, el mercado quedará libre de todo tipo de vendedores y mercancías.

6. Disposiciones de los puestos.

Los puestos tendrán un máximo de 10 metros de largo por 1 de ancho. Los Servicios técnicos señalarán las normas y la distribución de los puestos en el plano, fijando dentro del mismo un número para cada licencia que se otorgue.
Por tanto, a cada puesto se le asignará un número correspondiente, siendo dicho número personal e intransferible.
Cada vendedor sólo podrá instalarse con un puesto

7. Número máximo de vendedores

El número máximo de vendedores en el mercado de los lunes es de 25 fijo y 8 no fijos, distribuidos según relación elaborada por el Servicio administrativo municipal.

8. Exposición de productos

La Exposición de productos se realizará por medio de soportes/mostradores, con una altura mínima de 70 centímetros.

Ningún producto estará en contacto directo con el suelo.

Los puestos de productos alimenticios dispondrán de una protección adecuada y suficiente contra el medio ambiente.

9. Artículos autorizados para su venta

Los artículos que pueden ser vendidos en este mercadillo son los siguientes:

- Frutas, verduras, legumbres y hortalizas.
- Frutos secos, miel, dulces y helados.
- Embutidos curados y jamones.
- Quesos curados.
- Sobaos, quesadas, otros productos de repostería y pan.
- Bacalao salado y seco.
- Aves y otros animales menores vivos de granja.
- Flores y plantas.
- Artículos textiles, calzado y lana.
- Artículos de marroquinería y bisutería.
- Juguetes.
- Artículos de loza, cristal y barro.
- Casettes y discos.
- Artículos de mercería.
- Artículos de piel y condolería.
- Artículos de perfumería y limpieza
- Artesanía, baratijas y paraguas
- Cestería
- Ferretería y guarnicionería

Y en general, aquellos que hagan referencial al ornato y artesonado de pequeño volumen.

10. Articulos cuya venta está prohibida

Queda prohibida la venta de :

- Carnes, aves y caza frescas, adobadas, refrigeradas y congeladas
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados
- Leche certificada y leche pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería, bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas
- Anchoas, ahumados y otros semiconservas

Para cualquier otro producto aquí no enumerado, el Ayuntamiento podrá autorizar o prohibir su venta, atendiendo a razones de tipo legal y sanitario.

11. Carnet de manipulador de alimentos

A todo vendedor de productos alimenticios se le exigirá con carácter general y obligatorio el carnet de manipulador de alimentos.

12. Solicitudes

Los vendedores que pretendan conseguir la adjudicación de un puesto deberán personarse en las dependencias del Ayuntamiento, presentando la siguiente documentación:

- Solicitud, en la que se indicará el tipo de articulo a vender y la superficie que precise.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Dos fotografías tamaño carnet.
- Fotocopia del alta en el I.A.E.
- Documentación acreditativa de estar dado de alta en la seguridad social, así como al corriente de pago.
- En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además de estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta ajena, a cuyo fin, la Delegación Regional del Ministerio de Comercio evacuará el informe establecido en el R.D. 1884/1978 de 26 de julio

13. Productos Autoctonos

Los vendedores de productos autóctonos están exentos de formalizar los requisitos anunciados el artículo anterior.
Según el criterio tradicional: “serán productos autóctonos los que tradicionalmente vendan de forma directa los productos producidos por ellos mismos, no considerándose a estos efectos autóctonos, aunque efectúen la venta directa de sus propios productos, aquellos vendedores que por el volumen de su producción o ventas no permitan incluírseles entre los tradicionalmente considerados productos de aldea, aunque estén exentos del pago de licencia fiscal

14. Licencia Municipal

El Ayuntamiento extenderá una licencia a cada adjudicatario, cuya validez será de un año. Tendrá carácter discrecional y, por consiguiente, podrá ser revocada por el ayuntamiento cuando éste lo estime conveniente, en atención a las condiciones que lo motivaron, sin que por ello de origen a ideminización o compensación de tipo alguno. Igualmente podrá rescindirse la licencia a petición del interesado que deberá realizarlo por escrito. La Licencia municipal deberá ser presentada por el vendedor y exhibida por el mismo en cualquier momento a requerimiento de la autoridad o funcionarios municipales competentes.

En la licencia se indicará nombre y dirección del vendedor, número del Documento Nacional de Identidad, dimensión del puesto y productos a que se le autoriza para venta. Así mismo, llevara una fotografía del titular.

15. Tasas

Se establecerán las tasas por el Pleno de la Corporación. El pago de las tasas las abonara cada vendedor al funcionario designado por el ayuntamiento a la entrada del recinto del mercado.

16. Vendedores temporeros

Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá autorizar la venta a vendedores de temporada por un periodo máximo de dos meses.

17. Servicio de Orden y control de mercado

El servicio de orden y control del mercado semanal de los lunes correrá a cargo de la Policía Municipal garantizándose en todo caso la presencia de los agentes de la autoridad durante el funcionamiento del mercado. La ordenación de puestos, cobro de tasas y demás funciones administrativas y de organización, correrán a cargo de los funcionarios municipales.

18. Control Higienico Sanitario

El control de los productos alimenticios en materia de higiene y sanidad, correrá a cargo del cuerpo sanitario locales que velarán por el cumplimiento de la normativa legal vigente en la materia.

19. Faltas y sanciones

Para garantizar un correcto funcionamiento del mercado, se establecen las siguientes faltas y sanciones:

Faltas leves:

Ocupar lugar distinto al adjudicado
Ligeras incorrecciones con el público, personal municipal u otros vendedores.
Ocasionar daños en las instalaciones municipales por cuantía inferior a 30 € (en este caso se deberá abonar el daño producido)

Sanciones:

Apercibimiento y prohibición de asistir a uno o dos mercados

Faltas graves:

Incurrir tres veces en faltas leves
Alterar gravemente el orden público
Ocasionar daños en las instalaciones municipales en cuantía superior a 5.000 pesetas(en este caso, se abonará el daño producido)

Faltas muy graves:

Alterar muy gravemente el orden público

Efectuar transmisiones de licencias

Colaborar o ayudar a ejercer la venta ambulante en el recinto del mercado a personas sin licencia municipal

Sanciones:

Prohibición de acudir de cuatro a ocho mercados o durante un año, o retirada definitiva de la licencia municipal

La no concurrencia al mercado durante tres lunes consecutivos o cuatro discontinuos en el año, supondrá la perdida de la condición de vendedor fijo en el mercado de los lunes.

20. Disposición final

Queda facultada la Comisión de gobierno para resolver cualquier duda que pueda plantearse sobre la interpretación de las presentes normas reguladoras.

Potes 30 de enero de 1991